ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

Tocancipá, Cundinamarca, 03 de septiembre de 2026

-SC- N° 744

Señores:

GIOVANNI USGAME
Representante Legal -UT Interventoría CCTV Tocancipá
intcctvtocancipa@gmail.com

MARIO FERNANDO REYES DELGADO
Representante Legal – URBANITTECH S.A.S
urbanittech@gmail.com

Asunto: Certificación de cumplimiento documental y técnico para continuidad hacia la fase de instalación.

Respetados señores:

En mi calidad de Supervisor del **Contrato Interadministrativo N° 015 MT 2025**, y en ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual, me permito emitir la presente certificación, con fundamento en los documentos técnicos y conceptos emitidos por la **Unión Temporal Interventoría CCTV Tocancipá**, particularmente las comunicaciones **INT-UT-003-2026** e **INT-UT-004-2026**, ambas de fecha 2 de septiembre de 2026.

1. Fundamento jurídico y contractual

La presente actuación se expide en desarrollo del deber de vigilancia de la ejecución contractual previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y de las funciones de supervisión e interventoría establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

De acuerdo con este marco normativo, corresponde a la Entidad Estatal realizar el seguimiento integral de la ejecución contractual, verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y adoptar las actuaciones necesarias para asegurar que la ejecución se adelante de manera técnica, eficiente, oportuna y conforme con las condiciones contractuales.

La supervisión, dentro de este esquema, reconoce el carácter especializado de las verificaciones técnicas realizadas por la Interventoría, sin perjuicio del deber permanente de seguimiento que corresponde a la Entidad Estatal. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que el seguimiento contractual comprende los componentes técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos necesarios para garantizar el cumplimiento del propósito contractual.

2. Verificación de los documentos habilitantes de la etapa

La Supervisión verificó el contenido de los conceptos remitidos por la Interventoría relacionados con:

a. Documento de Ingeniería de Detalle.

Mediante comunicación **INT-UT-003-2026**, la Interventoría documentó el proceso de revisión técnica efectuado sobre la solución presentada por el contratista, incluyendo las respuestas y subsanaciones derivadas de las mesas y comités técnicos realizados durante el mes de agosto y comienzos de septiembre de 2026.

El documento incorpora la evaluación de las especificaciones de cámaras PTZ y LPR, sistemas de alimentación y respaldo, infraestructura física, elementos de soporte, centro de monitoreo, sistema de radiocomunicaciones, almacenamiento, UPS, planta eléctrica, puesto de trabajo del Observatorio del Delito y demás elementos asociados a la solución.

Como resultado de dicho análisis, la Interventoría determinó la procedencia técnica de la solución y otorgó **aprobación al Documento de Ingeniería de Detalle**, soportando su conclusión en las actas de los Comités Operativos Nos. 2 y 3 y Comité Técnico No. 4.

b. Acuerdo de Niveles de Servicio – ANS.

Mediante comunicación **INT-UT-004-2026**, la Interventoría informó que realizó la revisión técnica, documental y contractual del Acuerdo de Niveles de Servicio presentado por el contratista y determinó que este incorpora las condiciones de prestación del servicio, indicadores, disponibilidad, comunicaciones, mantenimiento preventivo, protocolos y niveles de escalamiento.

La Interventoría manifestó expresamente que no se evidenciaban observaciones, ajustes o modificaciones adicionales por incorporar y, en consecuencia, **emitió concepto favorable y aprobación del Acuerdo de Niveles de Servicio**.

3. Pronunciamiento de la Supervisión

Con fundamento en los documentos anteriormente relacionados y particularmente en los conceptos técnicos favorables emitidos por la Interventoría especializada, esta Supervisión:

CERTIFICA

Que, respecto de los documentos **Ingeniería de Detalle** y **Acuerdo de Niveles de Servicio**, se encuentra acreditado el proceso de revisión, retroalimentación, subsanación y aprobación técnica correspondiente a la etapa de alistamiento objeto de dichos documentos.

En consecuencia, y **sin perjuicio de las demás obligaciones, requisitos y condiciones establecidos en el contrato y sus documentos integrantes**, esta Supervisión **NO PRESENTA OBJECIÓN para que la Interventoría, dentro del ámbito de sus obligaciones contractuales, adelante las actuaciones necesarias para permitir al contratista continuar hacia la FASE DE INSTALACIÓN del proyecto**.

La anterior certificación se encuentra sujeta a las siguientes precisiones:

1. La ejecución de la fase de instalación deberá ajustarse estrictamente a la Ingeniería de Detalle aprobada, al Acuerdo de Niveles de Servicio, al contrato, sus anexos técnicos y demás documentos que lo integran.

2. La presente certificación **no constituye modificación, adición, sustitución o alteración del contrato**, ni implica por sí misma reconocimiento de mayores cantidades, mayores valores, costos adicionales, prórrogas, compensaciones o restablecimiento de la ecuación económica.

3. Cualquier diferencia entre las especificaciones originalmente pactadas y las soluciones aprobadas en la Ingeniería de Detalle deberá encontrarse debidamente sustentada por la Interventoría como técnica y contractualmente procedente y deberá garantizar, como mínimo, la funcionalidad, desempeño, interoperabilidad, calidad, disponibilidad, vida útil y cumplimiento de los resultados exigidos contractualmente. Cuando la variación implique una modificación de una obligación contractual esencial o de una especificación mínima obligatoria, deberá adelantarse previamente el trámite contractual correspondiente ante la instancia competente.

4. Previo y durante el inicio de las actividades de instalación, la Interventoría deberá verificar la disponibilidad de los sitios, permisos, infraestructura eléctrica y de comunicaciones, condiciones civiles, seguridad industrial, cronograma, personal, equipos, garantías y demás requisitos aplicables, dejando la respectiva trazabilidad documental en el expediente contractual.

4. Alcance de la certificación

La presente certificación corresponde exclusivamente al ejercicio de seguimiento y control de la Supervisión frente a los documentos y conceptos previamente emitidos por la Interventoría y **no releva al contratista ni a la Interventoría de sus responsabilidades contractuales, técnicas, administrativas, civiles, fiscales, disciplinarias o legales**.

La Interventoría deberá mantener seguimiento permanente durante la fase de instalación, verificar que los equipos y componentes efectivamente suministrados correspondan a las características aprobadas, documentar pruebas, protocolos, cantidades, seriales, ubicaciones y condiciones de instalación y comunicar inmediatamente a esta Supervisión cualquier desviación que pueda comprometer el alcance, plazo, calidad, funcionalidad o recursos del proyecto.

En estos términos, **se certifica la viabilidad para continuar con el procedimiento contractual hacia la fase de IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**, conforme a las competencias y responsabilidades de cada uno de los actores intervinientes.

Cordialmente,

SERGIO ALFONSO VARGAS COLMENARES
Secretario de Seguridad y Convivencia

Aprobó: **SERGIO ALFONSO VARGAS COLMENARES** - Secretario de Seguridad y Convivencia
Elaboró: Sandra Yineth Rincón Rodríguez – Contratista SSC.